



RESOLUCION No.

1093-

FECHA

07 MAY 2015

Por medio del cual se adiciona el presupuesto de la Universidad Popular del Cesar programa 01 Administración Central correspondiente a la vigencia fiscal 2015, por la suma de **\$979.610.240** del Convenio Interadministrativo 1077 del 10 de abril del 2015 entre el Departamento de Bolívar y la Universidad Popular del Cesar

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial lo señalado el art. 29 del Acuerdo 039 del 18 de diciembre de 2014 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 039 del 18 de diciembre de 2014, emanado del Consejo superior Universitario, sobre presupuesto de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal 2015 dice: "Artículo 29: Facúltase al rector de la Universidad Popular del Cesar para que mediante resolución motivada, modifique el presupuesto de la vigencia fiscal 2015, con recursos provenientes de contratos y convenios suscritos con instituciones nacionales y extranjeras públicas o privadas acorde con el estatuto general.
2. Que la Universidad Popular del Cesar suscribió con el Departamento de Bolívar el Convenio Interadministrativo No. 1077 del 10 de abril del 2015, el cual tiene por objeto: "Contratar a la Universidad Popular del Cesar para realizar el apoyo a la supervisión técnico-pedagógico, administrativo y financiero a la ejecución de los contratos de administración y prestación del servicio público educativo, celebrados entre el Departamento de Bolívar – Secretaria de Educación con la Arquidiócesis de Cartagena++ Diócesis de Magangué, Diócesis de Sincelejo, Orden de Carmelitas (Calzados), Fundación saber ser para atender el servicio educativo a estudiantes de las instituciones educativas del Departamento que se encuentran en edad escolar, en los niveles educativos de preescolar, educación básica primaria, Básica Secundaria y Media) descritas en el anexo técnico de matrícula de cada contrato".
3. Que mediante oficio rectoral de fecha 30 de abril del 2015, el señor rector JESUALDO HERNÁNDEZ MIELES solicita realizar los trámites pertinentes para adicionar al presupuesto general de la Universidad Popular del Cesar Vigencia fiscal 2015, los recursos provenientes del citado convenio en cuantía de Novecientos setenta y nueve millones seiscientos diez mil doscientos cuarenta pesos (\$979.610.240) Mcte de acuerdo a los considerandos anteriores.
4. Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al presupuesto de Ingresos del tesoro de la Universidad Popular del Cesar programa 01 Administración Central, vigencia fiscal 2015 en la suma de **novecientos setenta y nueve millones seiscientos diez mil doscientos cuarenta pesos (\$979.610.240)** Mcte. , de conformidad con el siguiente detalle:



Universidad Popular del Cesar

Juntos Hacemos Más
Por la Universidad!

RESOLUCION No.

07 MAY 2015 1093-7

FECHA

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
3000	RENTAS PROPIAS	979.610.240
3125	APORTES DE OTRAS ENTIDADES	979.610.240
312503	Contratos y Convenios Interinstitucionales	979.610.240
1231250352	Convenio Interadministrativo No. 1077 del 2015, celebrado entre el DPTO DE BOLIVAR Y LA UPC	979.610.240
	TOTALES	979.610.240

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al presupuesto de Gastos de la Universidad Popular del Cesar, Programa 01 – Administración Central, Vigencia fiscal 2015, en la suma de Novecientos setenta y nueve millones seiscientos diez mil doscientos cuarenta pesos (\$979.610.240) Mcte., de conformidad con el siguiente detalle:


CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	C. INVERSION	979.610.240
410	INVESTIGACION APLICADA Y ESTUDIOS	979.610.240
410705	Educación Superior	979.610.240
41070511	Contratos y Convenios Interinstitucionales	979.610.240
410705115220	Convenio Interadministrativo No. 1077 del 2015, celebrado entre el DPTO DE BOLIVAR Y LA UPC	979.610.240
	TOTALES	979.610.240

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, a los

07 MAY 2015


RAUL FRANCISCO BERMUDEZ MARQUEZ
Rector (A')

Proyectó: Coordinación de Presupuesto 06-05-2015

1093-




**Universidad
Popular del Cesar**

07 MAY 2015

**Juntos Hacemos Más
Por la Universidad!**

Valledupar, 30 de Abril de 2015

Doctor
JOSE SIERRA LAFURIE
Coordinador Grupo Gestión Presupuestal
Universidad Popular del Cesar.


06-05-2015
10 hr

Asunto: Solicitud de incorporación de recursos convenio interadministrativo 1077 del 2015, suscrito entre la Gobernación de Bolívar y la Universidad Popular del Cesar

Cordial saludo

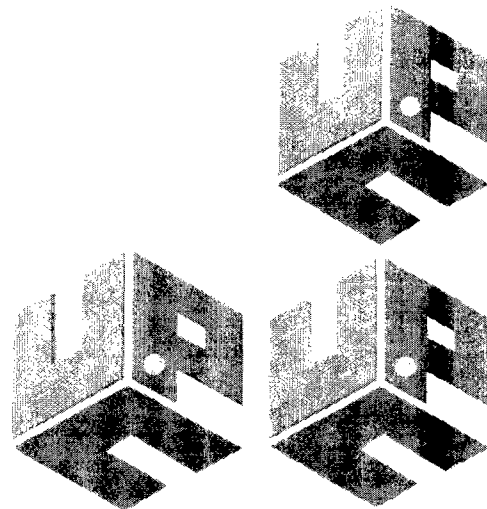
Para su conocimiento y fines pertinentes le solicito se proceda a incorporar al presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad Popular del Cesar de la vigencia fiscal 2015, los recursos por cuantía de Novecientos setenta y nueve millones seiscientos diez mil doscientos cuarenta pesos **\$979.610.240**, correspondiente al convenio interadministrativo No. 1077 del 10 de abril del 2015, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y la Universidad Popular del Cesar.

En documento adjunto envío copia del citado convenio y el respectivo Registro Presupuestal No. 2550 expedido por la oficina de presupuesto del Departamento de Bolívar.

Agradeciéndole su valiosa y oportuna gestión a la presente solicitud.

Cordialmente,


JESUALDO HERNANDEZ MIELES
Rector
Anexo: Copia Convenio y Registro Presupuestal.



1093-1

07 MAY 2015



1077

10 ABR. 2015

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

Los suscritos, **MANUEL ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.533.465 mayor de edad y vecino de Cartagena, nombrado mediante Decreto 31 de 16 de febrero de 2015, quien actúa en nombre y representación legal del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, facultado para contratar mediante Decreto Departamental de Delegación No 424 del 11 de septiembre de 2013, y según la Ordenanza No. 31 del 26 de diciembre de 2012 que faculta al Gobernador para tal fin, y quien en el presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y de la otra, **LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, Representada Legalmente por **JESUALDO HERNANDEZ MIELES**, Rector, designado mediante Acuerdo No. 014 del 30 de julio de 2011, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77101410 de Chiriguana, quien para efecto del presente documento se denomina **LA UNIVERSIDAD**, han acordado celebrar el presente convenio interadministrativo. Este convenio se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Departamento de Bolívar celebró para la administración, dirección, coordinación y organización del servicio público educativo celebró los contratos de que tratan los artículo 2º y los numerales b y c del artículo 4 del Decreto 2355 de 2009, con la **ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA++;** **DIOCESIS DE MANGANGUE;** **DIOCESIS DE SINCELEJO;** la **ORDEN DE CARMELITAS (CALZADOS);** y **FUNDACION SABER SER b)** Que el artículo 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, establece el deber de las entidades estatales de adelantar: "revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan". las entidades territoriales certificadas deben garantizar la supervisión a los contratos del servicio educativo que suscriban, con cualquier fuente de recursos. c) Que la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en su artículo 83 previene que las entidades públicas estén obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor o Interventor con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. d) Que el apoyo a la supervisión consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. e) Que la Secretaría de Educación, para garantizar la práctica de la supervisión a los contratos del servicio educativo suscritos por el Departamento de Bolívar, conformó, mediante Resolución No. 01-232 de 2013, modificada mediante resolución No 01-443 - 2013, el Equipo de Apoyo a la Supervisión de los Contratos suscritos o supervisados por el Secretario de Educación o funcionarios adscritos a esta Dependencia. f) Que debido a la magnitud y complejidad de la contratación en algunas zonas del Departamento de Bolívar, el Equipo de Apoyo a la Supervisión de la Secretaría de Educación de Bolívar resulta insuficiente para abordar de forma integral la verificación, in situ, de la prestación efectiva del servicio educativo formal en todas las sedes educativas, de las Instituciones Educativas donde se contrató la prestación o administración del servicio educativo. g) Que debido a que la prestación del servicio educativo en Bolívar cubre a 19.525 estudiantes (niños, niñas y adolescentes) para el periodo académico 2014, y para lograr la cobertura total de las visitas in situ de la supervisión de la prestación del servicio en las Instituciones Educativas, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva Ministerial No. 09 de 2008 faculta a las entidades territoriales certificadas para que "realicen la supervisión e Interventoría con un tercero altamente calificado en el tema". h) Que con el propósito de resguardar de una forma más expedita la moralidad administrativa, y prevenir la ocurrencia de actos que afecten la transparencia de la actividad de los operadores contratados para la prestación y administración del servicio educativo, se hace necesario tomar las medidas necesarias que garanticen una mayor vigilancia y revisión del cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales a través de un apoyo a la supervisión externo capaz de suministrar un número plural de supervisores que logren abarcar integralmente el número total de

1093- / - -



07 MAY 2015

1077

Bolívar Ganador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

10 ABR. 2015

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

las sedes de los establecimientos educativos beneficiados, a través de visitas de campo. i) Que para el efecto, se hace necesario seleccionar una persona natural o jurídica que ejerza **EL APOYO A LA SUPERVISION**, teniendo en cuenta lo establecido en la directiva Ministerial 09 de 2008, según la cual debarán ser como mínimo dos visitas de supervisión durante la ejecución del contrato a todas las sedes donde se encuentran los estudiantes objeto de la prestación del servicio contratado, con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato y tomar decisiones necesarias para el efecto, de lo cual se levantarán las actas respectivas. Mientras se surte el proceso para la escogencia del Apoyo a la Supervisión, solo se contará con la supervisión de la Secretaría de Educación, y el equipo de apoyo a la supervisión de ésta. j) Que en miras de la importancia que reviste para el Departamento de Bolívar el control y seguimiento a cada uno de los componentes contratados referidos en el contrato, los cuales exigen conocimientos especializados en materia pedagógica y legislación educativa, para verificar aspectos tales como la canasta educativa contratada por la oferta de estudiantes, se considera pertinente contratar una entidad con reconocida idoneidad en la realización de auditorías y/o interventorías, así como en la prestación del servicio educativo o de formación docente y conocimientos específicos en materia educativa de carácter interdisciplinario, a fin de efectuar la vigilancia administrativa, técnica y financiera durante la ejecución del contrato, con el propósito de certificar el cumplimiento del objeto de los Contratos Nos. 745, 746, 747, 748, 749 y 750, del 24 de enero de 2014. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. CONTRATAR A LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA REALIZAR EL APOYO A LA SUPERVISION TÉCNICO-PEDAGOGICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION Y PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO** celebrados entre el Departamento de Bolívar - Secretaría de Educación con la **ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA++**, **DIOCESIS DE MANGANGUE**, **DIOCESIS DE SINCELEJO**, **ORDEN DE CARMELITAS (CALZADOS)**, **FUNDACION SABER SER** para atender el servicios educativo a estudiantes de las Instituciones Educativas del Departamento que se encuentran en edad escolar, en los niveles educativos de Preescolar, educación básica Primaria, Básica Secundaria y Media), descritos en el anexo técnico de Matricula de cada contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente contrato interadministrativo se estipula en la suma de Novecientos Setenta y Nueve Millones Seiscientos Diez Mil Doscientos Cuarenta Pesos MLC. (\$979.610.240,00). **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO DEL CONVENIO:** EL DEPARTAMENTO EL DEPARTAMENTO pagará los recursos que financian el presente contrato así: un primer desembolso equivalente al 30% a título de pago anticipado con el fin de realizar el aseguramiento del personal contratado en los sistema de seguridad social integral la dotación del personal contratado considerando la topografía del lugar donde se ubican algunas de las sedes educativas objeto de esta supervisión y los gastos iniciales de la actividad y sus desplazamientos, previa legalización del presente contrato, suscripción del acta de inicio y presentación de la cuenta de cobro por el valor asignado. Un segundo desembolso equivalente al 30% una vez cumplida la primera visita a las instituciones educativas donde se presta el servicio educativo bajo cualquier modalidad y visita a los operadores, con presentación del informe, el cual debe ser aprobado por el Supervisor del contrato y el equipo de apoyo, mediante certificación de cumplimiento de cada una de las obligaciones pertinentes. Un tercer desembolso equivalente al 30% una vez cumplida la segunda visita a las instituciones educativas donde se presta el servicio educativo bajo la modalidad de prestadores o administradores y presentación del informe, el cual debe ser aprobado por el Supervisor del contrato y el equipo de apoyo, mediante certificación de cumplimiento. Un cuarto y último pago equivalente al 10% final, una vez se haga entrega del informe final, aprobado mediante certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y el Equipo de Apoyo. Cada uno de los pagos deberá soportarse en el desarrollo del cumplimiento no inferior al 50% del contrato para el primer pago, y un 100% para el segundo pago, quedando pendientes para el último pago las labores de tabulación y estructuración del informe final, el cual deberá ser entregado dentro del término de ejecución del contrato. El giro de los recursos del contrato se sujetará al trámite administrativo

9

10 93 - 1

07 MAY 2015



Bolívar Ganador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1077

10 ABR. 2015

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

presupuestal pertinente señalado por la Secretaría de Hacienda Departamental de conformidad a la normatividad vigente. El pago del anticipo será administrado por el Contratista para ejecutar el plan de inversión presentado y aprobado por la Secretaría de Educación de Bolívar, en el que posteriormente se justifique la inversión del gasto por el valor definido como anticipo, para lo cual deberá rendir informe indicando de forma detallada la inversión del mismo anexando los soportes de pago de salario, seguridad social, gastos iniciales de la actividad, de transporte y constancia de entrega de la dotación al personal contratado, de acuerdo al cronograma de actividades anexo al acta de inicio. Al supervisor le corresponde aprobar o desaprobado la inversión realizada por el Cooperario contra los recursos girados por concepto de anticipo. Las obligaciones derivadas de este contrato interadministrativo se pagaran con cargos al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 266 de 2015.

CLAUSULA CUARTA. TERMINO. El término de ejecución de este contrato interadministrativo es de ocho meses, en ningún caso finalizar antes del calendario académico ni podrá superar el 31 de diciembre de 2015, contado desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA. GARANTIA: La UNIVERSIDAD en consideración a su naturaleza pública y lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, no se obliga a la constitución de garantías, sin embargo en consideración a los riesgos que asume el contratista en la ejecución del contrato la Universidad las partes consienten constituir una póliza única con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y a entregarle al DEPARTAMENTO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato el recibo de pago de las primas respectivas. La póliza garantizará: **1) Cumplimiento del contrato**, en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2) De Pago Anticipado**, por un valor asegurado del (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado para la ejecución del contrato, con una vigencia que se extenderá hasta cuatro meses más al de duración del contrato. **3) De salarios y prestaciones sociales**, su monto es equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARAGRAFO 1: En el evento en que el presente CONTRATO sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustadas.

PARAGRAFO 2: En los citados eventos de cobertura del riesgo, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante, se preferirá el acto administrativo correspondiente, en el cual se declarará el incumplimiento, se procederá a cuantificar el monto de la pérdida o hacer efectiva la cláusula penal o multas según el caso, y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el presente CONTRATO sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustadas.

PARAGRAFO 4: En los citados eventos de cobertura del riesgo, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante, se preferirá el acto administrativo correspondiente, en el cual se declarará el incumplimiento, se procederá a cuantificar el monto de la pérdida o hacer efectiva la cláusula penal o multas según el caso, y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente contrato serán obligaciones de las partes las siguientes: para el DEPARTAMENTO: **PRIMERO:** Pagar al contratista el valor del contrato de acuerdo a la forme de pago establecida en el presente documento. **SEGUNDO:** Realizar el seguimiento y control del desarrollo del contrato a través del Servidor Público y equipo de apoyo encargado de ejercer el control y la vigilancia. **TERCERO:** Aprobar los planes, procedimientos y herramientas de recolección presentadas por el Contratista, a través del Secretario de Educación o el Supervisor del Contrato designado para tal fin, a través en el acta de inicio, en la cual se dejará constancia de ello. **CUARTO:** Suscribir las actas de recibo a satisfacción de los informes y/o seguimiento presentadas por el CONTRATISTA, previa suscripción del Supervisor del Contrato y entrega de informe del equipo de apoyo a la Supervisión. **QUINTO:** Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. Son obligaciones para LA UNIVERSIDAD. **PRIMERO:** Verificar el cumplimiento del contratista a las

ap
a

07 MAY 2015



1077

10 ABR. 2015

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

obligaciones y actividades descritas en el anexo técnico de matrícula de los contratos: No. 503 del 2 de marzo de 2015, celebrado con ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA++; No. 505 del 2 de marzo de 2015 celebrado con la ORDEN DE CARMELITAS (CALZADOS); y 506 de 2 de marzo de 2015 con la Diócesis de Sincelejo, 502 de 2 de marzo de 2015 con la Diócesis de Magangué, y para la prestación del servicio público educativo celebró los contratos: No. 504 de 2 de marzo de 2015 y 903 de 11 de marzo de 2015 con FUNDACION SABER SER, en los aspectos de: cobertura, técnico-pedagógico, administrativos y financiero. La verificación se realizará durante la ejecución de los contratos en desarrollo de las visitas descritas en el objeto del contrato. Los resultados del seguimiento serán informados al supervisor del contrato en cada uno de los tres informes que deberá entregar luego de realizada cada una de las visitas en sitio. **SEGUNDO:** Presentar un plan de trabajo detallado, al iniciar sus actividades, en el cual debe identificar su respectivo cronograma, establecer y describir las actividades y visitas que planea realizar para la ejecución de la supervisión. Este plan debe ser aprobado por el Secretario de Educación de Bolívar. **TERCERO:** Realizar 2 visitas de verificación en sitio, así: La primera, en cada una de las Instituciones y sedes Educativas, antes de finalizar el segundo periodo académico. La segunda visita, en cada una de las Instituciones Educativas y sus sedes, antes de finalizar el cuarto periodo académico, en las cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones de los componentes de cobertura y técnico-pedagógicos establecidas en los contratos suscritos. Previo a la visita de campo el Contratista realizará visita documental en las oficinas de los operadores para verificar los soportes documentales de la ejecución de todos los aspectos contractuales de la canasta educativa y la matrícula para proceder a verificar su cumplimiento físico en cada Institución Educativa. **CUARTO:** Entregar informe final en medio magnético y físico en el que se identifiquen de forma detallada los siguientes aspectos: 1) La asistencia de los estudiantes beneficiarios. 2) Condiciones de la infraestructura de la institución: con base al inventario entregado por la entidad contratante a cada uno de los operadores. 3) Relación de los aspectos pedagógicos desarrollados para la atención de la población estudiantil. 4) Relación detallada de la utilización de los recursos girados por el Departamento, relacionando el soporte contable de cada gasto. **QUINTA:** Diseñar y aplicar instrumentos de recolección de información que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones, pactadas contractualmente, por parte del prestador del servicio educativo. Estos instrumentos deberán servir para verificar como mínimo los siguientes aspectos: a- La entrega oportuna al prestador del servicio, por parte de la Secretaría de Educación respectiva, de la relación de estudiantes que serán atendidos en desarrollo del contrato, debidamente firmado por el Supervisor del contrato. b- La entrega oportuna, a la Secretaría de Educación respectiva, por parte del prestador del servicio, de la lista de establecimientos educativos en los cuales prestará el servicio educativo, en desarrollo del contrato. c- La prestación efectiva del servicio educativo a los estudiantes relacionados en la lista entregada por la secretaria de educación en los establecimientos educativos acordados y reportados por la secretaria de educación, como matrícula contratada. d- El número de estudiantes efectivamente atendidos, los cuales deberán estar caracterizados así: Estudiantes atendidos con docentes contratados por el operador y los estudiantes atendidos con docentes oficiales para el caso de los contratos de administración. e- La prestación adecuada del servicio educativo de acuerdo con los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o en el Proyecto Educativo Comunitario o en las opciones educativas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en el Portafolio de Modelos Educativos Flexibles. f- El cumplimiento del calendario académico o de los tiempos requeridos para desarrollar la opción educativa (modelo educativo flexible), acordado por las partes en el contrato. g- El cumplimiento en la entrega oportuna y adecuada de la canasta básica contratada (servicios personales, material educativo y gastos generales de manera detallada y para cada Institución Educativa), para la adecuada prestación del servicio. h- El cumplimiento, en los casos en los cuales se haya establecido, del suministro de componentes adicionales (canasta adicional), de la entrega de éstos en la cantidad y periodicidad acordada en el contrato. **SEXTA:** Certificar en el informe final ante la Secretaría de Educación que el prestador del servicio educativo cumplió con las obligaciones pactadas contractualmente, o en caso distinto la relación de lo no cumplido. **SEPTIMA:** Suscribir las ectas necesarias para la correcta ejecución del contrato, a que se refiera el periodo académico correspondiente a la visita realizada y las de recibo a satisfacción.

07 MAY 2015



1077
10 ABR. 2015

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

terminación y liquidación. **OCTAVA:** Presentar a la entidad territorial certificada un informe en medio magnético, o físico, por cada visita realizada a los establecimientos educativos, el cual deberá contener el resultado de cada uno de los aspectos verificados, así como de los siguientes temas: a- Listado de los estudiantes con su respectivo número de identificación, períodos de asistencia y relación de notas asignadas en el respectivo periodo y/o promoción. b- Evidencia de haber cumplido la resolución de matrícula y respectivo cronograma, según lo dispuesto en la Resolución 5360 de 2006, en los periodos correspondientes a cada visita. c- Información estadística sobre la población atendida: total alumnos matriculados por establecimiento y grado, total de alumnos efectivamente atendidos, alumnos retirados, alumnos ausentes durante las visitas. d- Fecha y motivo de cada retiro registrado. e- Recomendaciones tendientes al mejoramiento de la prestación del servicio. **NOVENA:** Rendir al supervisor los informes que requiera con base a las visitas realizadas, en medio magnético en discos compactos o por escrito si fuere solicitado. **DECIMA:** Contar con todos los soportes financieros digitalizados que demuestren el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de las actividades referentes a la ejecución de los componentes de la canasta de manera detallada, así como los actos y contratos internos suscritos para tal fin, y con base en ellos manifestar en cada informe de forma estadística y cualitativa si los mismos se ajustan a cada uno de los componentes ofrecidos en la canasta educativa con base en la propuesta presentada y aceptada por la Secretaría de Educación de Bolívar. **DECIMA PRIMERA:** Presentar cronograma de actividades previo a la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA. AUTONOMIA INSTITUCIONAL:** Los compromisos que se derivan del presente Contrato no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes. **CLAUSULA OCTAVA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** EL DEPARTAMENTO no tendrá ningún nexo ni relación laboral con las personas que LA UNIVERSIDAD vincule para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. LEGISLACION APLICABLE DEL CONVENIO:** El presente contrato no origina una nueva persona jurídica, no existirá régimen de solidaridad entre las partes que lo celebren y se sujetará a las normas propias del estatuto general de contratación estatal. Por tratarse de un contrato interadministrativo ni le es aplicable los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, ni se exigen garantías y se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO:** Son causales de terminación del presente contrato: 1) El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos y las obligaciones adquiridas, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) La expresión voluntaria y de común acuerdo de las partes. 3) las demás que determine la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSION Y/O MODIFICACION:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente contrato y/o suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento y sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión. En ningún caso el término no podrá superar el 31 de diciembre de 2015. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costas que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra el DEPARTAMENTO por asuntos que según el Contrato sean responsabilidad de LA UNIVERSIDAD, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO y adelantar los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula LA UNIVERSIDAD no asume debida y oportunamente la defensa del DEPARTAMENTO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a LA UNIVERSIDAD quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, LA UNIVERSIDAD autoriza, con la firma del presente documento, al DEPARTAMENTO a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude por razón del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISION Y COORDINACION DEL CONTRATO:** Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, la supervisión de este convenio será ejercida por el funcionario de la Unidad de Cobertura designado por el Secretario de Educación, con el apoyo de un equipo de funcionarios, de conformidad a lo regulado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:**

22
a

07 MAY 2015

1077



Bolívar Ganador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

10 ABR. 2015

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

OBLIGACIONES DE SUPERVISION Y COORDINACION. 1. Elaborar y suscribir las actas que se requieran en desarrollo del contrato. 2. Servir de interlocutor entre el Departamento y LA UNIVERSIDAD. 3. Aprobar el cronograma de actividades a desarrollar para el cumplimiento del contrato en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos. 4. Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de las actividades desarrolladas por la UNIVERSIDAD. 5. Dejar constancia por escrito, de todas las actuaciones, instrucciones, solicitudes y requerimientos a LA UNIVERSIDAD a efectos de exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Llevar a cabo reuniones periódicas y/o visitas para conocer el estado de ejecución del contrato. 7. Dar trámite y absolver las consultas, solicitudes y/o reclamaciones efectuadas por la UNIVERSIDAD, en forma oportuna y sin dilaciones que afecten la ejecución del contrato. 8. Estudiar, proponer y proyectar las modificaciones, adiciones, prorrogas, o suspensión del contrato y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo pactado. 9. Comunicar en forma inmediata a la fecha de conocimiento de la ocurrencia de los hechos que puedan dar lugar al incumplimiento parcial o total de las obligaciones de la UNIVERSIDAD, con fin de que sean valorados para que se adopten los correctivos necesarios o se apliquen las medidas a que haya lugar. 10. Verificar que el valor ejecutado no exceda el valor del contrato. 11. Revisar los informes presentados por la UNIVERSIDAD, y con base en estos, expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción. 12. Citar a la UNIVERSIDAD bilateral del Contrato y demás que se requiera, y elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato. 13. Adelantar con la Directora Jurídica de la Secretaría de Educación el proceso de liquidación bilateral del contrato, adjuntando los soportes necesarios. 14. Organizar y mantener actualizado el archivo que recopile toda la información relacionada con la ejecución del contrato. 15. Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

La representante legal de la UNIVERSIDAD declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del DEPARTAMENTO; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En la aplicación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes procederán de buena fe. Para resolver de manera amistosa cualquier dificultad relativa al cumplimiento del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la formación de una comisión de arreglo de cuatro (4) miembros, manifestando por escrito a la otra su intención en ese sentido. La comisión se reunirá a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, con dos (2) representantes de cada parte. En caso de que la comisión no llegue a ningún arreglo directo dentro del mes siguiente a la fecha en que ha debido reunirse por primera vez, por cualquier motivo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia, bien sea por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, a la decisión de la jurisdicción contenciosa, previo el agotamiento de la conciliación prejudicial.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la firma de las partes que an él intervienen. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de póliza única con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO DEL CONTRATO.

Se entiende como domicilio del contrato la ciudad de Cartagena. No obstante la prestación del servicio de verificación del cumplimiento contractual corresponde a la ubicación de las instituciones educativas donde se presta el servicio educativo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION:

El presente contrato debe liquidarse dentro del término establecido en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones sobre esta materia en la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA.

- En caso incumplimiento total o parcial en forma definitiva de las obligaciones a cargo del ADMINISTRADOR, este último deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, la que será tomada de la garantía de cumplimiento, y se exigirá previo debido proceso y derecho de defensa que será agotado de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; el acto administrativa que declare el

del

07 MAY 2015

1077



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

incumplimiento prestará mérito ejecutivo, y podrá exigirse mediante jurisdicción coactiva de no ser posible tomarla del amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLAUSULA VIGÉSIMA. PUBLICACION:** El presente contrato será publicado en el SECOP a cargo del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato: a) Los Estudios Previos para la Contratación y los contratos objeto de Apoyo a la Supervisión. b) Copia de los siguientes documentos: Acta de posesión del Representante Legal, Cédula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Fiscales y Disciplinarios del Representante Legal, c) Certificados de disponibilidad y registros presupuestales. d) Certificación de Cumplimiento de aportes parafiscales suscritos por su representante legal. e) Constancia de Publicación del presente contrato en el portal único de contrataciones SECOP, a cargo de la GOBERNACION DE BOLIVAR y todos los documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato. En constancia se firma el presente, a los

EL DEPARTAMENTO

LA UNIVERSIDAD

10 ABR. 2015

Comandante Montiel
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Unidad Popular

MANUEL ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ
Secretario de Educación

JESUALDO HERNANDEZ MIELES
Rector

Proyectó: Erick Castro
P.U. Gestión Administrativa

